

Santiago de Cali, Diciembre 23 de 2022

Honorable Concejal:
CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA
Presidente de la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y
Empresas Sociales del Estado
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, hacemos entrega formal de la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 186 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para que surta el trámite respectivo en la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente.

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO

H.C. Coordinador Ponente

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

H.C. Ponente



Santiago de Cali, Diciembre 23 de 2022

Doctor:

DAVID FERNANDO RUIZ CARDONA
Subsecretario Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y
Empresas Sociales del Estado
Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. 186 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Para que surta el trámite respectivo en la comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO

H.C. Coordinador Ponente

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

H.C. Ponente



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

COMISIÓN DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE CAPITAL MIXTO Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 186 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> Coordinador ponente H.C. JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO

Ponentes
H.C. FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

Santiago de Cali, Diciembre 23 de 2022



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ANTECEDENTES

- a. La Alcaldía de Santiago de Cali presentó para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- b. La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", mediante Resolución No. 21.2.22-648 del 15 de Diciembre de 2022, designó Ponentes a los Honorables Concejales JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO como Coordinador Ponente y FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES como Ponente.
- c. Este proyecto fue asignado a la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado y fue incorporado en el Orden del día de la sesión realizada en la fecha del 16 de diciembre de 2022, dándose apertura al mismo.
- d. En sesión de la Comisión del día 19 de diciembre de 2022, se inició estudio del Proyecto de Acuerdo No. 186 de 2022, a continuación, el doctor Jean Paul Archer delegado del Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto técnico favorable y de coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023. Asi mismo, la doctora Paula Andrea Loaiza delegada del Departamento Administrativo de Hacienda emitió concepto financiero favorable en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De igual forma la doctora María del Pilar Cano Directora del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica emitió concepto de viabilidad jurídica y legal del proyecto de acuerdo No. 186. Finalmente la doctora Carolina Romero Jaramillo Directora del Instituto Popular de Cultura- IPC, expuso los criterios técnicos, sociales, culturales y económicos que soportan el Proyecto de Acuerdo.



- e. En sesión de la Comisión del día 20 diciembre de 2022, la doctora Carolina Romero Jaramillo Directora del Instituto Popular de Cultura- IPC dio respuesta a consideraciones expuestas por honorables concejales acerca del proyecto No. 186 y enfatizó en las bondades del proyecto, asi mismo el doctor Robert Madrigal Arce secretario de cultura encargado califico expreso la necesidad de contar de poder contar con la aprobación del proyecto de acuerdo No.186 por su carácter innovador en el sector de las artes y la cultura, finalmente el doctor José Darwin Lenis secretario de educación, se expresó de manera positiva con el proyecto toda vez permite fortalecer la oferta educativa en el sector de las artes y la cultura en la ciudad.
- f. En sesión de la Comisión del día 23 diciembre de 2022, se desarrolló de manera efectiva la Participación Ciudadana del proyecto. Asi mismo, se puso a consideración el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo No. 186 el cual fue votado positivamente por cinco (5) honorables concejales miembros de la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

Referentes normativos

Constitución Política de la Colombia; la Ley 30 de 1992, de Educación Superior; Ley 115 de 1994, General de Educación; Ley 397 de 1997, General de Cultura; Ley 749 de 2002; Ley 1188 de 2008; el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario de Educación; Decreto 1330 de 2019 y demás normas afines, reglamentarias o complementarias.

El elemento fundamental de creación de la presente institución se encuentra en la Constitución Nacional (1991), en especial, lo previsto en los Artículos 2 al establecer como fin esencial del estado la participación de toda la comunidad en las decisiones que afectan la cultura de la nación, el Artículo 7 al reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, Artículo 44 que establece la cultura como derecho fundamental de los niños, el Artículo 67 que reconoce la educación como un derecho de la persona que busca el acceso al conocimiento y demás valores de la cultura, Artículo 68 que señala que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, el Artículo 70 que establece como deber estatal el de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.



Lo anterior, se articula con la educación y el mandato del citado artículo que reconoce la dignidad e igualdad de todas las personas y promoverá la ciencia, la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación, al Artículo 71 que establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; que obliga a los planes de desarrollo social y económico incluir el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura y le permite al Estado crear incentivos para individuos e instituciones que fomenten y desarrollen la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Señala el Artículo 72 *ibidem* que "el patrimonio cultural de la nación está bajo protección del Estado", siendo lo más legítimo que la creación de instituciones de educación superior que tengan como vocación la gestión y guarda de las tradiciones culturales corresponda precisamente al sector público, expresado de manera legítima en las entidades territoriales, establecidas en la constitución, en donde se busque la defensa de ese patrimonio local. Ello se valida con el mandato establecido en el Artículo 311 *ibidem* de Régimen Municipal al señala que, el municipio como entidad fundamental de la división política y administrativa del estado, le corresponda en los términos de Ley la prestación de los servicios públicos, entiéndanse además la educación superior como uno de ellos, como forma de promover la participación y el mejoramiento social y cultural. Señala el citado Artículo de la Constitución Política de Colombia (1991), en el numeral 9 que corresponde a los municipios dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

La Ley 30 de 1992 en su Artículo 2 señala que "la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado". La citada Ley establece los objetivos de la educación superior y fija los niveles formativos, así como los diferentes campos de acción y conocimiento, establece además la posibilidad de crear institución de educación superior de naturaleza privada, a cargo de los particulares, y de naturaleza pública, bien sea de orden municipal, distrital, departamental o nacional, para lo cual se reserva el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de naturaleza constitucional.

La norma Ibidem prevé la creación de instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y universidades, siendo reservadas estas últimas al proceso de crecimiento y maduración de las otras instituciones en una prospectiva de crecimiento institucional.

Por tanto, el mayor nivel permitido para su creación es el de institución universitaria o escuela tecnológico, del cual, sobre la primera, se tiene interés desde la Alcaldía



Distrital de Santiago de Cali – Valle del Cauca. Estas instituciones están determinadas desde su acción académica en la Ley 30 de 1992, Artículo 18, como "aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización".

El régimen legal aplicable a este tipo de instituciones de educación superior de naturaleza pública es el establecido en el Título III del Régimen Especial de las Universidades del Estado y de las otras Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales. El parágrafo del Artículo 57 señala que las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad deben organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en cuyo caso, la presente institución se crea como un establecimiento público del orden Distrital (Ley 30 de 1992).

El Artículo 58 de la Ley 30 de 1992 establece que:

La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Por tratarse de una institución de educación superior de naturaleza pública distrital, corresponde al Concejo Distrital de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca gestionar y emitir el respectivo acuerdo de creación (Ley 30 de 1992).

Finalmente, señala la Ley 30 de 1992, en su el Artículo 61 que,

Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución (Ley 30 de 1992).

En tal sentido, las disposiciones estatutarias, reglamentarias y dispositivas de la nueva institución de educación, en su naturaleza jurídica pública, debe guardar correspondencia con las disposiciones legales y reglamentarias, en especial para la organización y elección de personal docente, administrativo y directivas, la integración con el sistema de aseguramiento de la calidad, la participación de los estamentos, la integración con la comunidad, el desarrollo de la investigación, los criterios presupuestales y manejo financiero, del régimen de contratación, del régimen de control fiscal, del régimen docente y estudiantil y demás aspectos como el bienestar institucional y el bienestar universitario.



Ahora bien, en su vocación de formar, capacitar y entrenar a los futuros estudiantes en las áreas propias de la cultura, humana y social, en especial la cultura popular de Santiago de Cali y el Valle del Cauca como parte de los elementos de gestión, promoción y salva guarda del patrimonio, en armonía con el mandato constitucional de integrar la educación y la cultura, la nueva institución de educación superior toma como referente lo establecido en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), en su Artículo 64, que indica:

Artículo 64. Del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural. Corresponde al MinCultura, "la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. Para tal efecto, créase el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural." Artículo 65. Formación cultural obligatoria. Se modifica el numeral 3.º del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: 3.º Educación artística y cultural (Ley 397 de 1997).

Más allá de esta precisión, es claro que la articulación entre educación y cultura (para el caso a nivel ministerial) propicia el escenario para que la educación artística pueda ser fortalecida en todos los niveles y modalidades de la educación, enmarcados en la Ley General de Educación: educación formal, educación no formal (hoy ETDH) y educación informal, que además incluyen ciertas especificidades consagradas en las normas, como por ejemplo, la educación de adultos, la educación inicial (en primera infancia), la educación intercultural y la educación étnica, entre otras. En todos estos escenarios puede (y debe) estar presente la posibilidad de acceso a la Educación artística y cultural. Ello integra, como un todo, el sistema educativo ante la importancia de articular la educación y la cultura como elemento de identidad de la nación,

Ley 115 de 1994, General de Educación

Como marco jurídico general de la educación en Colombia, esta Ley es el referente principal para definir el ámbito de la educación artística y cultural.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 1°, consagra el objeto de la misma, y lo define de la siguiente forma: "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes"

A su vez, el artículo 5 *ibidem*, en los numerales 5, 6 y 7 alude al ámbito cultural y artístico a propósito de los fines de la educación:



Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones (Constitución Política de Colombia, 1991, art.67).

Finalmente, el título XI de la Ley 115 de 1994 en las disposiciones varias, en especial en el capítulo 1°, artículo 204 correspondiente a "Educación en el ambiente" dispone que "El proceso educativo se desarrolla en la familia, en el establecimiento educativo, en el ambiente y en la sociedad". Y complementa: "La educación en el ambiente es aquella que se practica en los espacios pedagógicos diferentes a los familiares y escolares mediante la utilización del tiempo libre de los educandos". Y los objetivos asociados son:

a) Enseñar la utilización constructiva del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad; b) Fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y semejantes, apropiados a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad. (Ley 115 de 1994, art. 204).

Se mencionan estas disposiciones por cuanto hacen parte del ámbito de la Educación formal. Por esta vía se establecen los procesos necesarios de articulación de todos los niveles de la educación.

Ley 397 de 1997, General de Cultura

La ley contempla diferentes responsabilidades del Min Cultura, respecto de la formación artística y cultural, muchas de las cuales deben asumirse conjuntamente con el MEN.

Así, en el "Título III, Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural", en particular en el artículo 17 *ibidem*, establece:

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y



primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica (Ley 1397, art. 17).

De igual forma, el artículo 18 *ibidem* dedicado a los estímulos para la promoción de "la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales" a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, contempla, entre muchas otras modalidades, los talleres de formación artística. Además, estas entidades otorgarán "incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de... la formación... a nivel individual y colectivo". Y define las "expresiones culturales" objeto de estos estímulos: Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura (Ley 1397, art. 18).

Con referencia a la infraestructura cultural, el parágrafo 2.º del artículo 22 de la Ley 397 de 1997 reafirma lo expresado ya en el artículo 141 de la Ley 115 de 1994 "Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales". Igualmente, el parágrafo 3.º ibidem establece que "Las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales".

Más adelante, en el artículo 23 de la Ley 397 de 1997, con relación a las casas de la cultura dicta que el "Estado, a través del Ministerio de Cultura, apoyará a las casas de la cultura como centros primordiales de educación artística no formal" que corresponde en la actualidad a la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH). No obstante, es claro que hoy las casas de cultura no tienen esa vocación formativa ni las condiciones de orden legal y administrativo para ser instituciones oferentes de ETDH.

El artículo 29 *ibidem* es fundamental pues le atribuye al MinCultura y a las entidades territoriales, la misión de fomentar la "formación y capacitación técnica y cultural, del gestor el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado" y se podrán establecer "convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad" (Ley 397 de 1997, art. 29).



El mismo artículo mencionado anteriormente exhorta al MinCultura para establecer "convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 18 de la presente ley"

Igualmente, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, incluyendo la danza ballet y las demás artes escénicas (Ley 397 de 1997, art. 18).

El artículo 32 *ibidem* faculta al MinCultura para que, nuevamente, en coordinación con el MEN, defina "los criterios, requisitos y procedimientos" y realice las acciones pertinentes para reconocer el carácter de profesional titulado a los artistas que, a la fecha de la aprobación de la presente ley, tengan la tarjeta profesional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, con base en el Decreto 2166 de 1985 (Ley 397 de 1997, art. 32).

Se trata de un artículo problemático en su concepción, ya que la tarjeta profesional del artista no puede homologarse con un título profesional. Sin embargo, el artículo en cuestión sí propende por el reconocimiento de la profesionalidad del artista no titulado y deja abierta la necesidad de reconocer, precisamente, mediante algún procedimiento, esa condición profesional de los artistas.

Ley 30 de 1992, Educación Superior

La Ley 30 de 1992 se promulgó con anterioridad a la Ley General de Educación. Como su nombre lo indica, está focalizada solamente en la educación superior, razón por la cual en la Ley 115 de 1994 las referencias a educación superior son limitadas.

En la Ley 30 de 1992, artículo 1, la educación superior se define como:

un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional (Ley 30 de 1992, artículo 1).

En un análisis primario, se debe resaltar que, al igual que la educación básica y la media, la superior propende por un desarrollo integral, pero se focaliza en la formación académica o profesional. El artículo 2° *ibidem* complementa: "La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado". Lamentablemente omite decir que, antes que un "servicio", es un derecho.



El artículo 4° *ibidem* cobra gran importancia para pensar y estructurar el Sistema de Educación y Formación Artística y Cultural:

Artículo 4.°. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra (Ley 30 de 1992, artículo 4).

Se destaca la necesidad de abarcar el saber universal, pero sin dejar de lado la particularidad de lo local. Esto es fundamental para pensar con referencia a la cultura desde la educación artística y cultural, más cuando esto se enuncia en el ámbito de la educación superior. El Artículo 6° *ibidem*, sobre los objetivos, plantea y enfatiza:

- Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.



- Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- Promover la preservación de un medioambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país. (Ley 30 de 1992, artículo
 6).

Sin embargo, los literales e), f), g) y h) señalan la necesidad de actuar de manera articulada en el sistema educativo y en general con el país. Respecto de los campos de acción de la educación superior, el artículo 7° *ibidem* define:

El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, idea que se enfatiza en el Artículo 9° *ibidem*: "Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía". (Ley 30 de 1992, artículo 7).

Luego, en el Artículo 10° *ibidem* y siguientes, define los niveles de formación de posgrado. Con respecto a los niveles de pregrado, implícitamente se delimitan en el artículo 9° y los artículos 25 y 26 *ibidem*, y corresponden a técnico profesional, tecnólogo y profesional. Los programas de formación disciplinar en artes tienen la particularidad de titular como "Maestro en..." y los de formación de profesorado "Licenciado en...".

Un desarrollo normativo específico para los programas e instituciones de nivel técnico y tecnológico se contempla en la Ley 749 de 2002. Esta ley incluye como niveles de la educación superior al técnico profesional y al tecnólogo. Los programas asociados se deben desarrollar mediante ciclos propedéuticos y de manera explícita, en los artículos 1° y 2°, definen los campos de formación:

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley (Ley 749 de 2002, arts. 1, 2).

Según el texto, estos niveles no podrían ofrecer programas disciplinares de campos de las artes y la cultura. Sin embargo, la Ley 1188 de 2008 establece en el artículo 5° que las instituciones de formación técnica y tecnológica podrán ofrecer programas en ciclos propedéuticos "en todos los campos y áreas del conocimiento". A continuación,



se presentan otros elementos contenidos en diferentes normas que complementan este marco.

Ley 2184 de 2022, de Oficios Culturales

Se ha posicionado en el medio como Ley de Oficios, ya que reglamenta y desarrolla lo referente a los oficios del sector cultura, en relación con la Política de fortalecimiento de los oficios del sector de la cultura en Colombia, formulada por el MinCultura y publicada en 2018.

El objeto de la ley señalada anteriormente es:

Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos (Ley 2184 de 2022).

De entrada, se contempla la transmisión, formación, educación e impulso a los saberes, lo que permite enfatizar en la necesidad y posibilidad de fortalecer desde la formación (en sentido general) el sector en su conjunto. El artículo 2. ° *ibidem* define el concepto de oficio adoptado en el documento.

Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) (Ley 2184 de 2022, art.2).

Si bien la definición pone el énfasis en lo adquirido de manera informal, es claro que los oficios no se agotan en este nivel o modalidad de aprendizaje y que el desarrollo y formalización de los procesos de apropiación de los saberes y conocimientos propios de estas actividades deberán tender al fortalecimiento del sector en su conjunto. Al respecto, la ley contempla precisamente este fortalecimiento de la educación y la formación.



De manera explícita el artículo 16 *ibidem* se refiere a la transmisión de saberes:

Transmisión de saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio. El Gobierno nacional promoverá estrategias, programas y acciones, de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover conocimientos y prácticas en torno a los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, el aprendizaje informal y comunitario, y la supervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a los oficios culturales y del patrimonio, en articulación con el Sistema Nacional de Educación Artística y Cultural (Sinefac) y con los subsistemas locales de las entidades territoriales (Ley 2184 de 2022, art.16).

Este aspecto normativo hacía falta en la legislación sobre el asunto educativo y permite actuar entonces desde las políticas públicas en un ámbito que existe y tiene sus propios desarrollos por fuera del sistema educativo formal, pero que contribuye a la preservación de los oficios asociados al sector.

El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Cultura, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Educación Artística y Cultural (Sinefac), en articulación con las entidades territoriales, y respetando la autonomía de las instituciones educativas para definir su Proyecto Educativo Institucional (PEI), promoverá la enseñanza de los oficios en las instituciones educativas formales de básica, secundaria y media. A su vez, fomentará la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Formación para el Trabajo, la Formación Profesional Integral y la Educación Superior, dirigidos a la enseñanza de oficios en atención a lo definido en el Sistema Nacional de Cualificaciones y acorde a lo dispuesto desde el Marco Nacional de Cualificaciones. Cuando se trate de oficios del patrimonio cultural, los programas de formación deberán respetar la identidad de cada territorio y comunidad (Ley 2184 de 2022).

Por lo enunciado, se entiende que la formación se desplegará en todos los niveles y modalidades del sistema educativo que habían sido contemplados en la Ley General de Educación, por lo tanto, se reafirma la pertinencia y conveniencia del sistema como articulador de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos que fomenten el fortalecimiento y desarrollo del sector.



INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez abierto el libro de participación ciudadana para inscripción, se citó por la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado a través de su presidente a participación ciudadana el día 22 de diciembre de 2022, al que se inscribieron 12 ciudadanos como se detalla a continuación:

Número	Ciudadano/a	Cedula	Participó
1.	Lorena Segura Sabogal	31483452	NO
2.	Edith Martina Goilo	31844660	SI
3.	Dayra Yanitza Restrepo Castañeda	67021859	NO
4.	Hugo Chica Muñoz	6404305	SI
5.	Diana Katherine Hernández Pinto	1085298235	SI
6.	Luisa Esperanza Gómez	31324742	SI
7.	Benjamín Betancourt	14870919	SI
8.	Leydi Fernanda Imbajoa Cabrera	67031713	NO
9.	Iveth Ivonne Vásquez Palacios	66959582	NO
10.	Juan Felipe González Ríos	16863359	NO
11.	María del Rosario salas	67025900	NO
12.	Leidy Yovana Velásquez	67032201	SI

INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 186 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, la participación ciudadana y a los concejales de la ciudad se han efectuado las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16:

ACTUAL

ARTÍCULO 16.- IDENTIDAD INSTITUCIONAL. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" será una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali – y del Valle del Cauca; que fomenta y desarrolla



programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad al pueblo Valluno y su integración con la cultura nacional y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional. Ello, a través de sus procesos formativos - pedagógicos, los cuales se sustentan en la investigación formativa y el impacto social a las comunidades sobre las cuales ejerce su actividad, en un marco multicultural y multiétnico. Que complementan la formación a través de sus programas de bienestar y gestión del bilingüismo.

MODIFICADO:

ARTICULO 16.- IDENTIDAD INSTITUCIONAL. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" será una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali - y del pacífico colombiano; que fomenta y desarrolla programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro, los asuntos patrimoniales y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad a la región y promueven su integración con la cultura colombiana y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional. Ello, a través de sus procesos formativos pedagógicos, los cuales se sustentan en la investigación formativa y el impacto social a las comunidades sobre las cuales ejerce su actividad, en un marco multicultural y multiétnico. Que complementan la formación a través de sus programas de bienestar y gestión del bilingüismo.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 19

ACTUAL

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC. Para el cumplimiento del objeto aquí establecido, la Institución Universitaria de la Cultura y las Artes Populares - IPC, tendrá las siguientes responsabilidades, además de aquellas que le convoca su naturaleza de Institución de Educación Superior:

19.1 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA DOCENCIA

(...)

3. El desarrollo de una oferta educativa pensada desde las necesidades de la ciudad, de la región y del país, con orientación vocacional hacia las culturas y las artes



populares, que aporte significativamente a la construcción de la paz como ambiente que hace posible el desarrollo social y económico.

(…)

MODIFICADO:

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC. Para el cumplimiento del objeto aquí establecido, la Institución Universitaria de la Cultura y las Artes Populares - IPC, tendrá las siguientes responsabilidades, además de aquellas que le convoca su naturaleza de Institución de Educación Superior:

19.1 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA DOCENCIA

(...)

3. El desarrollo de una oferta educativa pensada desde las necesidades de la ciudad, de la región y del país, con orientación vocacional hacia las culturas, **los asuntos patrimoniales** y las artes populares, que aporte significativamente a la construcción de la paz como ambiente que hace posible el desarrollo social y económico.

(...)

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La posibilidad de contar con la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC como una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de las culturas, de las artes populares y tradicionales, nos permitirá la salvaguarda del patrimonio y en acción comunitaria con los distintos entornos, que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali y del pacifico colombiano. Asi mismo, permitirá fomentar y desarrollar programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad al pueblo y su integración con la cultura nacional y las expresiones internacionales. Por todo lo anterior, creemos en la conveniencia del Proyecto de Acuerdo No.186 pues este contribuye en la tarea de ratificar la identidad local, regional y nacional, teniendo un real impacto social a las comunidades sobre las cuales ejerce su actividad, en un marco multicultural y multiétnico.

Atentamente.

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO

un Morte BC

H.C. Coordinador Ponente

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

H.C. Ponente



PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583, del 30 de septiembre de 2013 y Resolución 21.2.22-245 del 1 mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI" presentamos ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 186 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la honorable Comisión Tercera de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado dar PRIMER DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO

H.C. Coordinador Ponente

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES

H.C. Ponente



PROYECTO DE ACUERDO No_____ DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

ACUERDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN, DENOMINACIÓN y VINCULACIÓN. Crease la "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" como un establecimiento público del orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, en los términos de la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

La "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC podrá identificarse como "Institución Universitaria IPC".

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO. La naturaleza jurídica de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC es la de ser una institución de educación superior, del tipo de institución universitaria, bajo la égida de la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Su régimen jurídico será el de los establecimientos públicos del orden distrital en los términos de la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Artículo 70 y s.s. de la Ley 489 de 1998

ARTÍCULO 3.- OBJETO. El Establecimiento Público del Orden Distrital denominado INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC, tiene por objeto la prestación del servicio público de la educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y Universitaria, en las áreas de cultura humana y cultura social en los términos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Superior CINE acogida por el Estado Colombiano, con enfoque en las bellas artes y las artes populares.

La "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC incorporará los programas debidamente aprobados y registrados por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali que actualmente ofrece el Instituto Popular de Cultura, a que haya lugar.



ARTÍCULO 4.- DOMICILIO. El domicilio del establecimiento público "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC, es el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, sin perjuicio de que en desarrollo de su objeto social se creen seccionales, sedes, unidades académicas o administrativas, centros de tutoría o de práctica en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO. El patrimonio del establecimiento público "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC", está constituido de la siguiente manera:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles y activos que actualmente utiliza en el Distrito de Santiago de Cali Valle del Cauca el Instituto Popular de Cultura instituto para el trabajo y desarrollo humano. Para este efecto, se autoriza mediante el presente Acuerdo la enajenación gratuita de los inmuebles, los cuales le serán cedidos mediante Acta, estableciéndose condición resolutoria a favor del Distrito de Santiago de Cali Valle del Cauca en el evento de liquidación de la "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC".
- 2. Los bienes que la Nación, las Entidades del Estado y el sector privado le entreguen a cualquier título.
- 3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera para el desarrollo de su objeto social.
- 4. Las donaciones y legados que reciba para el cumplimiento de su objeto.
- 5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. Son recursos y fuente de financiación del establecimiento público "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC", las siguientes:

- 1. El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones, propósito destinado al sector cultura.
- 2. El 7% del 60% de la Estampilla Pro-Cultura.
- 3. Los recursos que transfiera el Distrito para gastos de funcionamiento e inversión.
- 4. Los recursos provenientes de cooperación nacional, internacional, sistema de regalías y demás recursos de cofinanciación, que sean gestionados y aprobados ante las respectivas instancias de decisión.
- Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de formación técnica, tecnológica, superior y la investigación científica enfocada en las artes y la cultura.



- 6. Los ingresos derivados de sus programas y actividades de extensión y de servicio al sector social y empresarial y de sus emprendimientos.
- 7. Los ingresos derivados de sus actividades de investigación, registros marcarios, propiedad intelectual, patentes, y de todo aquello que en los términos le sea permitido en el campo de la investigación, innovación, creación artística y cultural.
- 8. Las transferencias y aportes que reciba de la nación y el departamento Valle del Cauca para proyectos de inversión social y desarrollo institucional, así como de fondos de fomento, bolsas concursales y demás.
- 9. El valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que le sean permitidos en cumplimiento de su objeto social.
- 10. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
- 11. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- 12. Los demás recursos que se le asignen con destino a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC

PARÁGRAFO 1: los recursos del numeral 1° del presente artículo se ejecutarán a través de contratos y convenios.

PARÁGRAFO 2: La Administración Distrital podrá asignar recursos en el presupuesto anual para el funcionamiento y puesta en marcha de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC", de acuerdo a la disponibilidad de recursos que tenga el Distrito Especial y dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO 3: Los recursos que figuren en el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali para el Instituto Popular de Cultura, entrarán a formar parte de los recursos de la "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC", una vez adquiera ejecutividad el presente Acuerdo.

CAPITULO II

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del establecimiento público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" estará en cabeza del Consejo Directivo, del Rector(a) y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 8.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del establecimiento público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" se integrará de conformidad a lo reglamentado por la Ley y el presente Acuerdo, así:

 El Alcalde o Alcaldesa Distrital de Santiago de Cali – Valle del Cauca quien lo presidirá.



- El Secretario(a) de Educación Distrital de Santiago de Cali Valle del Cauca.
- Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
- Un delegado de la Presidencia de la República.
- Un (1) representante de los docentes.
- Un (1) representante de los estudiantes.
- Un (1) representante de los egresados.
- Un (1) representante de las directivas académicas institucionales.
- Un (1) representante de la comunidad artística organizada.
- Un (1) representante del sector productivo.
- Un (1) ex rector o ex rectora de la institución.
- EL Rector(a) con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC", como máximo órgano de dirección y gobierno, tienen las siguientes funciones:

- 1. Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución. Para cualquier modificación se requiere en votación la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.
- 2. Expedir y/o modificar, previo concepto del Consejo académico, manuales y reglamentos profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social.
- 3. Formular y aprobar el plan de desarrollo de la Institución.
- 4. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y evaluarlas periódicamente.
- 5. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas seccionales y sedes universitarias.
- 6. Definir, a iniciativa del Rector, la planta de personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo distrital para los servidores públicos distritales.
- 7. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación Institucionales en armonía con lo previsto en la Ley.
- 8. Autorizar, a iniciativa del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- 9. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" y las políticas institucionales.
- 10. Aprobar el calendario de actividades académicas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC".
- 11. Designar al Rector de la Institución de conformidad al presente acuerdo.
- 12. Aceptar la renuncia al Rector.



- 13. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" para ser presentado ante la Administración central distrital.
- 4. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
- 15. Examinar y aprobar los estados financieros de la empresa determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Escuela.
- 16. Fijar a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y de postgrado.
- 17. Fijar el valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y postgrado.
- 18. Autorizar, previo visto bueno del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo hagan necesario, la suspensión de actividades en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" por más de quince (15) días.
- 19. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
- 20. Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los Estatutos.
- 21. Darse su propio reglamento.
- 22. Las demás que le señale las leyes, los estatutos y los reglamentos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC".

PARÁGRAFO: En todo caso, la elección del Consejo Directivo se realizará con estricto cumplimiento del procedimiento y la periodicidad de que tratan los Estatutos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC descentralizada.

ARTÍCULO 10.- REPRESENTACIÓN LEGAL. El establecimiento público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" estará a cargo del Rector(a) quien es su representante legal y como tal se encuentra facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la institución que garantice el funcionamiento de la misma. Lo anterior, de conformidad con la Ley, el estatuto general de la institución, los reglamentos internos y el presente Acuerdo.

ARTICULO 11.- REQUISITOS DEL CARGO DE RECTOR. Los requisitos para ser elegido Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC serán los señalados en los Estatutos existentes y vigentes de la INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DEL RECTOR. Serán funciones del Rector las señaladas en la Ley y en los Estatutos existentes y vigentes de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC.



ARTÍCULO 13.- El Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC será nombrado por para un periodo de cuatro (4) años, reelegible, por el Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en los Estatutos. Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución podrá participar en el proceso de elección del Rector en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 14. DEL CONSEJO ACADÉMICO. En correspondencia con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el establecimiento público del orden distrital denominado "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC contará con un Consejo Académico que orientará los procesos relacionados con la gestión académica de la Institución. El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Institución y asesorará al Rector (a) en los asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico del establecimiento público del orden distrital denominado "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC", se integrará de conformidad a lo reglamentado por la Ley y el presente Acuerdo, así:

- 1. Rector (a), quien lo preside
- 2. El Director Académico
- 3. Los Coordinadores de Escuela
- 4. El Coordinador de Investigación
- 5. Un (1) representante del cuerpo estudiantil
- 6. Un (1) representante de los egresados de la Institución
- 7. El Secretario (a) General, con voz, pero sin voto

PARÁGRAFO. La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por quien ocupe el cargo de secretario general.

CAPITULO III

ARTÍCULO 16.- IDENTIDAD INSTITUCIONAL. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" será una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali – y del pacífico colombiano; que fomenta y desarrolla programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro, los asuntos patrimoniales y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad a la región y promueven su integración con la cultura colombiana y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional. Ello, a través de sus procesos formativos - pedagógicos, los cuales se sustentan en la investigación formativa y el impacto social a las comunidades sobre las cuales ejerce su actividad, en un marco multicultural y multiétnico. Que complementan la formación a través de sus programas de bienestar y gestión del bilingüismo.



ARTÍCULO 17.- NIVELES FORMATIVOS. El establecimiento público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" podrá prestar, en los términos de la Constitución y la Ley, programas de formación en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especializaciones. De igual manera, de capacitación, instrucción y adiestramiento en niveles formativos autorizados.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. El Consejo Directivo del establecimiento público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" reglamentará lo correspondiente al régimen de participación democrática que garantice la transparencia y participación para la escogencia de los representantes de los diferentes estamentos que integran el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás espacios de participación.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC. Para el cumplimiento del objeto aquí establecido, la Institución Universitaria de la Cultura y las Artes Populares – IPC, tendrá las siguientes responsabilidades, además de aquellas que le convoca su naturaleza de Institución de Educación Superior:

19.1 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA DOCENCIA

- 1. La concepción de un modelo que articule de manera paralela el desarrollo curricular con la generación de conocimiento, con la circulación de la cultura, con la posibilidad de propiciar cambios positivos en la sociedad y en sus diferentes actores; un modelo articulador que entrelace los propósitos de las diferentes funciones sustantivas como tributo a la formación de profesionales íntegros, gestores del desarrollo de una sociedad justa, equitativa, incluyente, cuya base ética sea el respeto a la vida y a la dignidad humana.
- 2. La implementación de un modelo pedagógico que recoja la experiencia y la trayectoria del Instituto Popular de Cultura en los procesos de formación de individuos críticos, autónomos, reconocidos por su aporte a la transformación social y a la construcción de la paz, desde las diferentes representaciones del arte y la cultura.
- 3. El desarrollo de una oferta educativa pensada desde las necesidades de la ciudad, de la región y del país, con orientación vocacional hacia las culturas, los asuntos patrimoniales y las artes populares, que aporte significativamente a la construcción de la paz como ambiente que hace posible el desarrollo social y económico.



4. La estructuración de programas y proyectos educativos y formativos que dinamicen los propósitos que dieron vida a la concepción de Cali como Distrito Especial, aportando al fortalecimiento de la institucionalidad y al rescate de los valores que orientan la formación de ciudadanos responsables, que se autogestionan y que a la vez se convierten en gestores del cambio social.

19.2 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA CREACIÓN

- 1. El desarrollo de investigaciones orientadas a la movilización del conocimiento y su apropiación social, desde el campo de la cultura y las artes populares.
- 2. El enfoque en la Innovación Social soportado en las culturas y las artes populares, fomentando la creación de nuevas formas y nuevas posibilidades de pensarse el territorio, construyendo identidad, fomentando una cultura de paz y gestionando el desarrollo de las comunidades a partir de su empoderamiento y su aporte positivo en la transformación de realidades para el mejoramiento y su aporte positivo en la transformación de realidades para el mejoramiento de la calidad de vida.
- 3. El fomento de la creatividad, la capacidad de asombro y la sensibilidad por la estética y el significado de las artes y las culturas, como una vía para reconocernos y reconocer a los otros como sujetos de derechos y deberes, en el ejercicio de una ciudadanía responsable y fundada en la construcción de paz y de tejido social.

19.3 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

- 1. La articulación del ejercicio de la docencia y de la investigación con las comunidades del contexto nacional e internacional, derivada de los propósitos de la Educación Superior con enfoque en las Culturas y las Artes Populares.
- 2. El fomento del emprendimiento y el desarrollo productivo que permita un empoderamiento de las comunidades de artistas, para su agenciamiento y desarrollo profesional, en procura del fortalecimiento de su calidad de vida y hacia el reconocimiento social de su valor profesional.
- 3. El trabajo colaborativo con las diferentes entidades del gobierno territorial y nacional, actuando como movilizador de los propósitos que, en materia de cultura, orientan los planes de desarrollo.
- 4. La convocatoria a diferentes actores sociales, tanto públicos como privados, para aunar esfuerzos en el marco de la responsabilidad social, hacia la construcción de identidad, de sentido de pertenencia y de ciudadanía responsable, frente al patrimonio cultural y artístico.



5. La formación de comunidades de base en los diferentes campos de las culturas y de las artes populares, que promueva la creación de valor compartido.

19.4 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN Y LA INTERCULTURALIDAD

- 1. Propiciar el diálogo intercultural, la pluralidad, el dialogo de saberes con las comunidades para la construcción de una sociedad equitativa e incluyente.
- 2. La atracción de IED, a través de proyectos colaborativos y de trabajo conjunto con otras instituciones y organismos del contexto nacional e internacional.
- 3. Ser embajadores de marca de ciudad a través de diferentes representaciones culturales y artísticas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- 4. Propiciar la movilidad y circulación de los saberes culturales, populares y ancestrales, ampliando el horizonte de apropiación del conocimiento, concitando las diferentes representaciones que sobre los mismos se expresan a nivel nacional e internacional.
- 5. Promover el desarrollo de habilidades comunicativas en otros idiomas y en otras lenguas, de manera que se logre un proceso incluyente de apropiación de las culturas y las artes.

19.5 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO HUMANO Y EL BIENESTAR

- Ser una institución promotora del desarrollo humano integral, que se asume, desde su marco filosófico, conceptual y normativo, como un actor social que gestiona el respeto a la vida y a la dignidad humana, en el desarrollo de cada una de sus funciones sustantivad que le corresponde.
 - 2. Adoptar la inclusión social, la equidad y la justicia social, como una línea transversal en el desarrollo de las dimensiones académica y administrativa, que den cuenta de su misión.
 - Promover acciones sociales orientadas al bienestar de su comunidad institucional y de las comunidades de impacto, desde la movilización de las representaciones artísticas y culturales propias de su quehacer formativo.

19.6 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. La implementación de un modelo de gestión eficiente, que se oriente al logro de los propósitos y compromisos expresados en su promesa de valor misional.



- 2. La orientación de los recursos públicos hacia la ampliación de la cobertura en educación superior, con calidad, equidad y pertenencia.
- 3. La gestión de recursos de cooperación para el mejoramiento del impacto de las diferentes acciones en desarrollo de sus funciones sustantivas.
- 4. Observar la debida forma en relación con el manejo que, sobre los recursos públicos, se encuentra establecida en la normatividad vigente.
- 5. Gestionar de manera transparente y responsable los procesos enfocados al acceso, la permanencia y el desarrollo profesional del personal vinculado a la institución.
- Ser garante del buen uso y salvaguarda de los recursos físicos, medios educativos e infraestructura que le es asignada para su funcionamiento, en especial aquellos bienes que se constituyen en patrimonio cultural material del Distrito de Santiago de Cali.

19.7 RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL BUEN GOBIERNO INSTITUCIONAL

- 1. Gestionar el desarrollo de un Buen Gobierno Institucional, a través del cumplimiento de los principios que orientan la transparencia y la rendición de cuentas, orientada a la generación de confianza entre todos los actores comprometidos con el compromiso misional de la institución.
- 2. El desarrollo de una institución participativa e incluyente, que convoca un principio de unidad de propósitos a través de organismos de gobierno debidamente articulados para garantizar un alto grado de gobernabilidad institucional.
- 3. El compromiso por una oferta académica de alta calidad, a través de un proceso disciplinado, responsable y consciente de autoevaluación y autorregulación para el mejoramiento permanente, siendo un referente en cuanto a Programas Académicos enfocados a las culturas y las artes, con reconocimiento de Alta Calidad en el contexto nacional e internacional.

CAPITULO III

ARTÍCULO 20.- ESTRUCTURA BASICA. El establecimiento público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC se organiza a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:



- a)ÁREA DE DIRECCIÓN. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 30 de 1.992 la dirección de las instituciones de Educación Superior corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico. Sus responsabilidades son las de mantener la unidad de objetivos e intereses de la Institución en torno a la misión y objetivos de la misma, identificar las necesidades y expectativas de los estudiantes, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia, calidad y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del establecimiento público educativo.
- **b)** ÁREA DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Está conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de atención y prestación del servicio educativo con sus respectivos procedimientos y actividades.
- c)ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del establecimiento Público Educativo.
 - PARÁGRAFO 1: La determinación de la estructura orgánico funcional del establecimiento público educativo INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" adicional a la básica se hará por parte de su Consejo Directivo. Así mismo, la planta de cargos y sus correspondientes manuales específico de funciones, requisitos y de competencias laborales, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en la ley 909 de 2006, los decretos 785 y 2539 de 2005, así como en las demás normas sobre la educación superior y lo dispuesto en el presente Acuerdo.
 - PARAGRAFO 2: El Distrito Especial de Santiago de Cali aportará al funcionamiento del establecimiento público educativo INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC" el personal de profesores y personal administrativo que actualmente prestan sus servicios al Instituto Popular de Cultura IPC y que hacen parte de la Planta de Personal del Distrito, los cuales legal y reglamentariamente seguirán a cargo de la Entidad Territorial.
 - PARÁGRAFO 3: La planta de personal adicional a la establecida en el parágrafo 2 del presente artículo y que requiera la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC será financiada con sus propios recursos, y hará parte de su planta de cargos.
 - ARTÍCULO 21. DE LOS EMOLUMENTOS SALARIALES. El Establecimiento Público INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Distrito de Santiago de Cali.



ARTÍCULO 22. REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC. El presupuesto de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 23. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Alcalde del Distrito de Santiago de Cali y el Secretario de Educación Distrital, ejercerán el control administrativo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumpla en armonía con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO: El control administrativo a que se refiere el presente artículo no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 24. DE LA EJECUTIVIDAD DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo cobrará ejecutividad, y consecuentemente eficacia, una vez se obtenga la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTACIÓN. Adquirida la ejecutividad del presente Acuerdo, el Alcalde lo reglamentará estableciendo las condiciones para la designación del primer consejo directivo y el rector (a) de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC

ARTÍCULO 26.- A partir de la entrada en operación de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC, se suprime el Instituto Popular de Cultura IPC, cuyos programas se incorporarán a la nueva institución universitaria.

PARÁGRAFO: Los bienes y haberes del Instituto Popular de Cultura será trasladados, mediante Acta, al establecimiento público que por este Acuerdo se crea.

ARTÍCULO 27.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones del orden Distrital que le sean contrarias, y su vigencia se hará en los términos del artículo 24 del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año 2022

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO